



Procedimiento para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.

Abril 2026

“La corrupción es un flagelo social que impacta de manera negativa el servicio público, la democracia y la política, ocasionando pérdida de confianza por parte de la ciudadanía en las instituciones y personas servidoras públicas, además, propicia ilícitos diversos como el lavado de dinero, permite la consumación de otros, genera impunidad e impide que la sociedad reciba bienes y servicios a los que tiene derecho.”



Índice

- Abreviaturas 3**
- Glosario 3**
- Principios 5**
- Objeto 6**
- Alcance 6**
- Presentación 6**
- Diagrama de flujo 19**
- Procedimiento de Verificación de Declaraciones Patrimoniales 19**
- Documentos controlados 21**
- Recomendaciones 21**

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (INEGI 2023) reveló que el costo de la corrupción por realización de trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos alcanzó \$11,911 millones de pesos a nivel nacional. Lo que equivale a \$3,368 promedio por persona, durante el 2023.

Abreviaturas

- **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **OIC:** Órgano Interno de Control.
- **PDN:** Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

Glosario

- **Aclaración:** Acto mediante el cual la persona servidora pública aporta información, a efecto de descartar la omisión, irregularidad o discrepancia identificada.
- **Activos:** Son los bienes y derechos que posee una persona física o moral, los cuales son susceptibles de valoración pecuniaria y pueden generar un beneficio económico.
- **Análisis:** Estudio detallado de la información que obra en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- **Anomalía:** Es la omisión, irregularidad o discrepancia identificada con motivo de la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- **Certificación:** Documento que emite la autoridad responsable de la verificación de la evolución patrimonial, en el cual se asienta la inexistencia de omisiones, irregularidades o discrepancias y que debe registrarse en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- **Competencia:** Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr un resultado previsto.
- **Congruencia:** Coherencia y relación lógica de la información que obra en las declaraciones patrimoniales y de intereses con el resultado del análisis, la cual puede constituir una omisión, una discrepancia o irregularidad.
- **Declaraciones:** Declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- **Denuncia:** Acto mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad penal o administrativa de un hecho constitutivo de delito o falta administrativa, según corresponda.
- **Discrepancia:** Incongruencia o falta de relación lógica de la información correspondiente a los ingresos y egresos respecto del patrimonio declarado.

- **Egresos:** Deducción al capital de una persona, ya sea física o moral. Se dividen en: gastos fijos (rentas, colegiaturas, etc.); variables (anualidades, tenencia, etc.); créditos (hipotecarios, automotrices y tarjetas); préstamos, entre otros.
- **Evolución patrimonial:** Es el flujo de recursos que resulta de los ingresos y egresos, así como el incremento del patrimonio determinado por los activos y pasivos de una persona declarante respecto de un periodo específico.
- **Finanzas:** Es el flujo de capital y recursos entre individuos, empresas, o estados. Resultan de la comparación de los ingresos contra los egresos.
- **Ingresos:** Son las percepciones de una persona ya sea física o moral, tales como: sueldos, rentas, pensiones, donaciones, herencias, etc.
- **Involución patrimonial:** Es el flujo de recursos que resulta de los ingresos y egresos, así como el decremento del patrimonio determinado por los activos y pasivos de una persona declarante respecto de un periodo específico.
- **Irregularidad:** Consiste en que la persona servidora pública declare de manera falsa o imprecisa con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un conflicto de interés.
- **Omisión:** Ausencia de información patrimonial, financiera o fiscal, dentro de la declaración patrimonial y de intereses, ya sea de manera dolosa o culposa.
- **Pasivos:** Son las deudas y obligaciones económicas que recaen sobre una persona física o moral y que representan una obligación de pago.
- **Patrimonio:** Conjunto de bienes que posee una persona ya sea física o moral, independientemente de cómo lo haya adquirido (terrenos, casas, autos, inversiones, cuentas, empresas, metales).
- **Persona declarante:** Es la persona servidora pública sujeta a verificación y análisis de evolución patrimonial.
- **Plataforma Digital Nacional (PDN):** Plataforma tecnológica del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estará conformada con la información que registren sus integrantes.¹
- **Selección aleatoria:** Proceso de elección imparcial, objetivo, libre de sesgos y discrecionalidad de las declaraciones que obran en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

¹ <https://www.plataformadigitalnacional.org/>

- **Sistema:** Los contemplados en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **Solventar:** Acción mediante la cual el sujeto de análisis proporciona información y documentación útil a fin de descartar la anomalía identificada.

Principios

- **Aleatoriedad:** Actuar con imparcialidad, objetividad, libre de sesgos y discrecionalidad en la selección de las declaraciones.
La excepción a este principio aplica cuando se tenga noticia de alguna presunta anomalía o denuncia que no contenga datos o indicios suficientes para iniciar una investigación.
- **Legalidad:** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Objetividad:** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- **Respeto a los derechos humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Objeto

Determinar el procedimiento a seguir para la verificación de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de las personas servidoras públicas a efecto de identificar omisiones, irregularidades o discrepancias, y en su caso, presentar la denuncia o emitir la certificación correspondiente.

Alcance

Desde la selección aleatoria de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de las personas servidoras públicas, hasta la presentación de denuncia o certificación correspondiente.

Presentación

La corrupción es un flagelo social que impacta de manera negativa el servicio público, la democracia y la política, ocasionando pérdida de confianza por parte de la ciudadanía en las instituciones y las personas servidoras públicas, además, propicia ilícitos diversos como el lavado de dinero, permite la consumación de otros, genera impunidad e impide que la sociedad reciba bienes y servicios a los que tiene derecho.

La estrategia de combate a la corrupción se realiza mediante la prevención, identificación, investigación y sanción de conductas ilícitas, implementando diversas acciones como lo son: la declaración patrimonial y de intereses por parte de las personas servidoras públicas, la fiscalización de los ingresos, egresos y deuda de los entes gubernamentales, así como la investigación y sanción de responsabilidades.

Dicha estrategia es definida en el Título Cuarto de nuestra Constitución, con la cual se pretende combatir la ilegalidad y la corrupción, robusteciendo el estado de derecho, fomentando la eficacia y eficiencia en el servicio público.

Lo anterior representa un nuevo paradigma en materia de combate a la corrupción en México, el cual involucra a las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, integrantes de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, sin embargo, no existen los esfuerzos suficientes en la materia para hacer frente a este reto que involucra a más de 2,500 entes a nivel nacional, como lo son:

- Órganos de fiscalización
- Secretarías o Contralorías

- Órganos Internos de Control
- Fiscalías anticorrupción

En México existen 2469 municipios y demarcaciones territoriales, los cuales según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales del INEGI del año 2023, existen aproximadamente 1.7 millones de personas servidoras públicas municipales.

Asimismo, al cierre de 2022 había aproximadamente 1.5 millones de personas servidoras públicas en las entidades federativas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el marco de la estrategia de combate a la corrupción, además de definir faltas administrativas, procesos de investigación y sanción, también define dos de las estrategias fundamentales en materia de prevención e identificación de actos de corrupción, la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema contemplado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dichas estrategias tienen su génesis en los artículos 30, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que imponen la facultad y obligación a las Secretarías y Órganos Internos de Control para realizar una verificación aleatoria de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; así mismo, obliga a los declarantes a proporcionar a los Órganos Internos de Control la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios, dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.

Para tal efecto deberá analizar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, con el objetivo de identificar o descartar presuntas anomalías, las cuales pueden consistir en omisiones, irregularidades o discrepancias y de ser el caso, presentar la denuncia penal o administrativa correspondiente, sin dejar de lado la eventual coadyuvancia o atención a los requerimientos de las autoridades investigadoras.

El artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera el concepto de anomalía, sin embargo, no lo desarrolla, es por ello que resulta indispensable conceptualizarlo:

- **Anomalía:** Es la omisión, irregularidad o discrepancia identificada con motivo de la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- **Discrepancia:** Incongruencia o falta de relación lógica de la información que obra en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información analizada.
- **Irregularidad:** Consiste en que la persona servidora pública falte a la verdad, con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un conflicto de interés.
- **Omisión:** Ausencia de información patrimonial, financiera o fiscal, dentro de la declaración patrimonial y de intereses, ya sea de manera dolosa o culposa.

El sistema al que se hace referencia está contemplado en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,² el cual dispone que la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional³ estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, entre otros, con el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a su vez, el diverso 51 define que los sistemas operarán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando a disposición de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

En consecuencia, el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone a las personas servidoras públicas la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial e

² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

³ La Plataforma Digital Nacional (PDN) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un instrumento de inteligencia que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), organismo descentralizado no sectorizado, es responsable de administrar la PDN.

La PDN no es generadora ni un repositorio de datos, sino una plataforma de interoperabilidad que consulta información de diversas fuentes.

intereses, lo cual deberá realizarse en los siguientes plazos: inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión por ingreso al servicio público, o en el caso de reingreso, después de sesenta días naturales de la conclusión del encargo; de modificación, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes al término del empleo, cargo o comisión.

Para llevar a cabo la verificación aleatoria a que se ha hecho referencia, es necesario delimitar el procedimiento a seguir, considerando de manera primigenia las reglas de aleatoriedad, por citar un ejemplo, se podría partir de una referencia alfabética o numérica y complementarse con alertas derivadas de un análisis informático de discrepancias u omisiones.

Una vez determinado el universo de declaraciones que se han de analizar, resulta indispensable definir las fuentes de acceso a la información complementaria a efecto de confrontar o corroborar la información contenida en el sistema, las cuales pueden ser el registro público de la propiedad, civil, comercio o vehicular, mismas que contienen información pública de fácil acceso para las Secretarías u Órganos Internos de Control con motivo de sus funciones, realizando el requerimiento que corresponda o por medio de un convenio de colaboración para el acceso a la información o bases de datos.

Con la información en poder de la autoridad, el análisis resulta fundamental para determinar la existencia de presuntas omisiones, irregularidades o discrepancias, las Secretarías y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán la aclaración correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, es importante hacer énfasis que en este momento no es necesario ni viable el nombramiento de un defensor a la persona servidora pública objeto de análisis, puesto que el proceso de verificación de la evolución patrimonial no constituye un acto de investigación, sin embargo, constituye un acto de autoridad y molestia, para lo cual es indispensable la fundamentación y motivación correspondiente, la aclaración tampoco hace las veces de garantía de audiencia, toda vez que no se ha incoado procedimiento alguno, es la oportunidad que tiene a la persona

⁴ Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

servidora pública de aclarar el hallazgo propiciado por error o involuntariamente causado, evitando así el inicio de una investigación, lo cual propiciaría un desgaste de recursos innecesario.

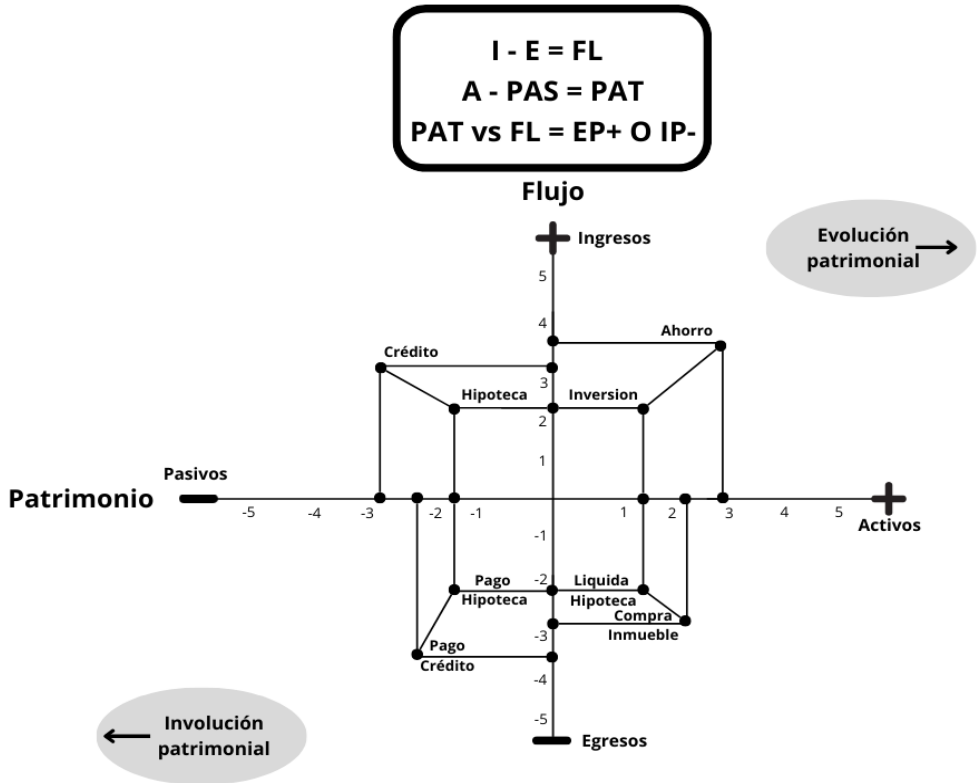
En tal contexto, reviste particular importancia considerar como tema de estudio, el tipo de información que habrá de procesarse en el sistema de evolución patrimonial, tal es el caso de la información financiera o fiscal, partiendo de la premisa que, para el combate a la corrupción no resultan oponibles las disposiciones destinadas a proteger su confidencialidad, sin embargo, dicha verificación no constituye un acto de investigación y el régimen de excepción constitucional para el acceso a dicha información está constreñido a la investigación de faltas graves y/o delitos por hechos de corrupción, en consecuencia, transgredir dicha protección resultaría violatorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Derechos Humanos, en consecuencia, dicha información no podría ser utilizada en la eventual investigación, y de ser así podría ser declarada nula de plano.

Eventualmente, la información obtenida durante el proceso de verificación de la evolución patrimonial y financiera, será remitida o requerida por la autoridad investigadora penal o administrativa, constituyéndose esta en un insumo fundamental para sus pretensiones, sin embargo, dichas autoridades deberán practicar las diligencias complementarias a efecto de acreditar la existencia de la falta o el delito, siendo pieza importante para tal efecto el dictamen pericial en materia de evolución patrimonial y/o financiera.

Para el análisis patrimonial y financiero de una persona o grupo de personas se procesa la información consistente en los ingresos, egresos, flujo de recursos, activos, pasivos y patrimonio. Al confrontar los ingresos y egresos se conocerá el flujo de recursos, lo cual a su vez es comparado con los activos y pasivos que integran el patrimonio a efecto de identificar o descartar la existencia de omisiones, irregularidades o discrepancias.

El resultado del análisis patrimonial y financiero permitirá conocer la evolución patrimonial de una persona o grupo de personas, la cual puede ser discrepante o concordante.

Lo anterior se esquematiza de la siguiente manera:



Símbolo	Significado
I	Ingresos
E	Egresos
FL	Flujo
A	Activos
PAS	Pasivos
PAT	Patrimonio
EP	Evolución patrimonial ⁵
IP	Involución patrimonial ⁶

⁵ **Evolución patrimonial:** Es el flujo de recursos que resulta de los ingresos y egresos, así como el incremento del patrimonio determinado por los activos y pasivos de una persona declarante respecto de un periodo específico.

⁶ **Involución patrimonial:** Es el flujo de recursos que resulta de los ingresos y egresos, así como el decremento del patrimonio determinado por los activos y pasivos de una persona declarante respecto de un periodo específico.

La evolución patrimonial de una persona debe ser lógica y congruente con sus ingresos, egresos, activos y pasivos.

Se analiza la evolución o involución del patrimonio a lo largo del tiempo, verificando que sea justificable o lícito.

Resulta incongruente o discrepante el incremento patrimonial sin origen lícito y justificable.

Ingresos. - Son las percepciones de una persona ya sea física o moral tales como, sueldos, rentas, pensiones, donaciones, herencias, etc.

Egresos. - Son las deducciones al capital de una persona ya sea física o moral se dividen en: gastos fijos (rentas, colegiaturas, etc.); variables (anualidades, tenencia, etc.); créditos (hipotecarios, automotrices y tarjetas); préstamos, entre otros.

Flujo. - Es el flujo de capital y recursos entre individuos, empresas, o estados. Resultan de la comparación de los Ingresos contra los Egresos.

Patrimonio. - Es todo aquello que posee una persona ya sea física o moral, independientemente de cómo lo haya adquirido (terrenos, casas, autos, inversiones, cuentas, empresas, metales).

Activos: Son los bienes y derechos que posee una persona física o moral, los cuales son susceptibles de valoración pecuniaria y pueden generar un beneficio económico.

Pasivos: Son las deudas y obligaciones económicas que recaen sobre una persona física o moral y que representan una obligación de pago.

Concluida la revisión y el análisis de información, se deberá proceder de diversas formas acorde a los hallazgos, omisiones, irregularidades o discrepancias.

En caso de no existir omisiones, irregularidades o discrepancias, se debe emitir la certificación respectiva, lo cual deberá anotarse en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, para lo cual reviste particular importancia dejar claro que dicha certificación no es óbice para que, en el caso de existir elementos novedosos para presumir la existencia de enriquecimiento oculto o ilícito, se dé inicio a la investigación correspondiente.

En caso de identificar omisiones por ausencia o inconsistencia de la información patrimonial, financiera o fiscal, en la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, ya sea de manera dolosa o culposa, se solicitará la aclaración correspondiente.

De identificar irregularidades consistentes en que la persona servidora pública falte a la verdad con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un conflicto de interés y éstas no fuesen solventadas por el sujeto en la etapa de aclaración, se deberá presentar la denuncia ante la autoridad administrativa que corresponda, por el hecho constitutivo de enriquecimiento oculto tipificado en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dispone:

“...Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés...”

Distinto será el proceder en caso de identificar discrepancias patrimoniales o financieras sin que estas hayan sido solventadas por el sujeto en la etapa de aclaración, en tal caso se deberá presentar la denuncia ante la autoridad ministerial por presumir la existencia del delito de Enriquecimiento Ilícito⁷, lo cual se actualiza ante la existencia de incongruencias, esto es la incoherencia y falta de relación lógica de la información que obra en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información analizada.

⁷ Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

El Enriquecimiento oculto o ilícito para su configuración contemplan la calidad específica del sujeto activo como persona servidora pública, en el caso del delito de enriquecimiento ilícito, no será indispensable acreditar la calidad del sujeto activo como persona servidora pública cuando exista persona diversa que lo auxilie de manera previa, durante o posterior a la comisión del delito, toda vez que a la luz de la materia penal se les denomina partícipes, contemplando los códigos penales una forma específica de sanción en tales casos.

El delito de Enriquecimiento Ilícito es comúnmente confundido con el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y la falta administrativa denominada Enriquecimiento Oculto, sin embargo, tales conductas típicas tutelan bienes jurídicos totalmente diversos.

Por su parte, el delito de Enriquecimiento Ilícito tutela el correcto ejercicio del servicio público, sancionando a los servidores públicos que no justifiquen el incremento desproporcional de su patrimonio. A su vez, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tutela, el sistema financiero, la economía, la procuración de justicia, entre otros, y sanciona a quienes de manera dolosa realicen operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de algún delito.

Mientras que la falta administrativa denominada Enriquecimiento Oculto, tutela en la vía administrativa el correcto ejercicio del servicio público y sanciona quien en el ejercicio de sus funciones falte a la verdad con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un Conflicto de Interés

Además, el Enriquecimiento Ilícito es un delito que para su configuración requiere una calidad específica del sujeto activo al ser un elemento normativo del tipo; es decir, que el sujeto activo sea persona servidora pública, lo cual no acontece con el de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, toda vez que cualquier persona podría incurrir en dicha conducta, además, el delito de enriquecimiento ilícito se caracteriza por la inexistencia de evidencia del origen de los recursos, caso contrario al de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el cual es necesario establecer el origen ilícito de los recursos y el conocimiento de tal circunstancia.

La información recabada y analizada durante el proceso de verificación de la evolución patrimonial es de vital importancia para la investigación ministerial del delito de enriquecimiento ilícito, toda vez que dicha conducta ha sido tildada de vulnerar el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad establecido en el artículo 14 de la Constitución General, situación que no acontece, toda vez que en su descripción típica se señala con claridad la conducta prohibida.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha normado criterio en el sentido de que la expresión “enriquecimiento Ilícito” es comprensible con alto grado de certeza desde una perspectiva *ex ante*, por cualquier persona con instrucción media, puesto que, con claridad, permite concluir que se sanciona el uso indebido del servicio público para incrementar el patrimonio propio con recursos cuya procedencia no se pueda justificar.

“...Tesis

Registro digital: 2027182

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 116/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1680

Tipo: Jurisprudencia

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE PREVÉ ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de la declaración patrimonial presentada por una persona servidora pública, la institución pública en la que laboraba se percató que, durante el periodo de su encargo, ésta incrementó su patrimonio de manera considerable sin que acreditara su legítima procedencia. Por tales hechos, fue vinculada a proceso por el delito de enriquecimiento ilícito, determinación que fue confirmada en apelación. Inconforme, presentó demanda de amparo indirecto en la que reclamó la inconstitucionalidad de los



artículos 224 del Código Penal Federal y 70, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El Tribunal Unitario del conocimiento negó la protección constitucional; en contra de esta resolución, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 224, párrafo primero, del Código Penal Federal, que prevé el delito de enriquecimiento ilícito, no vulnera el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad establecido en el artículo 14 de la Constitución General, ya que la descripción típica del delito es precisa en señalar la conducta prohibida consistente en incurrir en enriquecimiento ilícito. Esta expresión es comprensible con alto grado de certeza desde una perspectiva ex ante, por cualquier persona con instrucción media, puesto que, con claridad, permite concluir que se sanciona el uso indebido del servicio público para incrementar el patrimonio propio con recursos cuya procedencia no se pueda justificar.

Justificación: El vocablo "enriquecerse", por hacer referencia a "riqueza", engloba de manera amplia a todos los bienes susceptibles de valoración o apreciación que mejoran la situación patrimonial de la persona servidora pública, por lo que semánticamente es apto para designar el objeto de la prohibición. Además, es un término de conocimiento sumamente común o general, pues cualquier persona sería capaz de identificar con puntualidad a lo que se está refiriendo el legislador cuando menciona enriquecerse. La conclusión anterior se apoya en la explicación del propio párrafo primero del artículo reclamado, al disponer que se entiende por enriquecimiento ilícito cuando la persona servidora pública no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueña. Lo que la norma penal sanciona es que la persona servidora pública incremente su patrimonio con bienes cuya procedencia legítima no se pueda demostrar. El enunciado provee claridad sobre lo que no puede hacer la persona servidora pública, esto es, generar riquezas al margen de la ley. Por lo tanto, teniendo en cuenta que está claro el objeto de la prohibición, incluso para una persona de instrucción promedio, la determinación final sobre si existió o no un enriquecimiento indebido, pasa al terreno de las pruebas y su valoración por la persona juzgadora.

“Denunciar la corrupción es un acto de valor cívico.” — Rivera et al., 2012, p. 118.

Amparo en revisión 306/2022. 10 de mayo de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Impedida: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaries: Fernando Sosa Pastrana y Rosalba Rodríguez Mireles... ”

También fue criticada dicha conducta al señalar que viola la presunción de inocencia al revertir la carga probatoria, sin embargo, su comprobación corresponde al Ministerio Público, quien debe aportar las pruebas incriminatorias, mientras que la justificación del incremento patrimonial corresponde al inculpado en ejercicio de su defensa a efecto de probar el origen lícito de dicho incremento.

“...Tesis

Registro digital: 180642

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época *“La corrupción se reduce cuando la ciudadanía se informa y participa.” — PNA, p. 160.*

Materia(s): Penal

Tesis: I.7o.P.55 P

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1760

Tipo: Aislada

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. SU COMPROBACIÓN INCUMBE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

*Del contenido del tipo penal previsto en la segunda parte del artículo **224 del Código Penal Federal**, se pone de manifiesto que la comprobación de la actividad propiamente dicha de "enriquecimiento ilícito" incumbe al agente del Ministerio Público, a quien le corresponde allegar pruebas incriminatorias, mientras "la no justificación del incremento patrimonial" es propia del inculpado, a quien debe otorgarse durante la investigación la*

posibilidad de probar dicha justificación, en uso de su posibilidad plena de defensa.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO...

El incumplimiento de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, está fuera del alcance del sistema de evolución patrimonial, debido a que este se encuentra tipificado como falta no grave en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la particularidad de que la omisión de presentar la declaración patrimonial y de intereses en tiempo y forma tiene sanción tasada en términos del diverso 33 de la Ley en comentario.⁸

Lo anterior, pone de relieve que los aciertos y vicios en que se incurra durante el proceso de verificación son trascendentales para el éxito o fracaso en el ejercicio de la pretensión punitiva o sancionatoria en materia penal o administrativa, sin que ello represente que los informes emitidos por el área responsable de la verificación constituyan o haga las veces de un dictamen pericial, toda vez que el personal de dichas áreas no necesariamente contará con la calidad de perito en materia contable financiera y dentro del procedimiento de verificación de la evolución patrimonial no funge como tal, máxime que la

⁸ Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

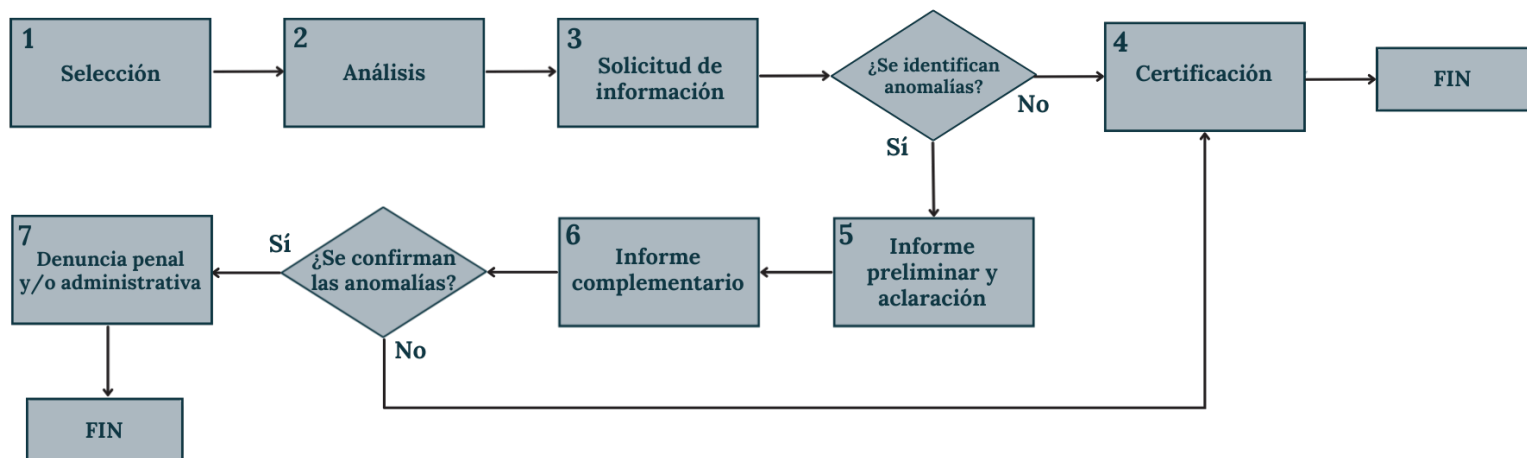
Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley. Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

información a la que tienen acceso es precaria, al estar impedidos para obtener la información financiera o fiscal en dicho procedimiento.

Diagrama de flujo



Procedimiento de Verificación de Declaraciones Patrimoniales

Paso	Actividad	Responsable	Descripción
1	Selección aleatoria	Área de evolución	Del universo de declaraciones que obran en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, se seleccionará una muestra porcentual de la plantilla laboral de todas las áreas que integran el ente gubernamental.
2	Análisis de evolución patrimonial	Área de evolución	Para el análisis patrimonial y financiero de un sujeto se procesa la información de sus ingresos, egresos, finanzas y patrimonio. Al confrontar los ingresos y egresos se conocerá el flujo de capital, lo cual a su vez es comparado con el patrimonio a efecto identificar o descartar la existencia de omisiones, irregularidades o discrepancias.
3	Solicitud de información	Área de evolución	En el caso de identificar anomalías, las cuales pueden consistir en omisiones, irregularidades o discrepancias, se realizará la solicitud de información y/o documentación correspondiente a la persona servidora pública, en caso contrario, se emitirá la certificación correspondiente.
4	Certificación	Área de evolución	En caso de no identificar omisiones, irregularidades o discrepancias, se debe emitir la certificación respectiva, lo cual deberá anotarse en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional.
5	Informe preliminar	Área de evolución	Se plasman los datos e información recabada y analizada por el área de evolución patrimonial, en el documento por medio del cual se requiere a la persona declarante aclare la presunta anomalía.
6	Informe complementario	Área de evolución	Se plasman en el documento correspondiente los datos e información aportada por la persona declarante, la cual es procesada por el área de evolución patrimonial quien realizará el análisis a efecto de corroborar o descartar las anomalías identificadas.
7	Denuncia	Área de evolución	De prevalecer las omisiones, irregularidades o discrepancias se presentará la denuncia penal y/o administrativa, según corresponda.

Documentos controlados		
	Documento	Versión
1	Acuerdo de inicio	1.0
2	Informe preliminar de evolución patrimonial	1.0
3	Requerimiento de aclaración	1.0
4	Informe de evolución patrimonial	1.0
5	Certificación	1.0
6	Denuncia administrativa	1.0
7	Denuncia penal	1.0

Recomendaciones

En caso de que se actualice la excepción al principio de aleatoriedad, la cual aplica cuando se tenga noticia de alguna presunta anomalía o denuncia que no contenga datos o indicios suficientes para iniciar una investigación, se podrá realizar selección de las declaraciones patrimoniales y de intereses para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas por una forma diversa.

Para tal efecto se podrán incorporar en el procedimiento, las siguientes formas de selección:

1. Atendiendo al riesgo que de manera fundada y motivada se advierta respecto de alguna persona servidora pública con base en el modelo que el ente determine a partir de la información registrada en la Plataforma Digital Nacional u otras fuentes de información.
2. Cuando una denuncia no contenga datos o indicios suficientes para iniciar la investigación.